

**JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE SOACHA-
CUNDINAMARCA**

Rad. J. 02 Unión Marital de Hecho No. 25-754-3110-002-2023-00132-00
Rad. J. 01 Unión Marital de Hecho No. 25-754-3110-001-2022-00302-00

Veintinueve (29) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

En atención al informe secretarial obrante en el documento 57 del expediente electrónico, el Juzgado procede a pronunciarse frente al recurso de reposición allegado por la parte demandada, de la siguiente manera:

Sería del caso adentrarnos en el recurso de reposición interpuesto por el apoderado de la parte demandada, de no ser porque el mismo no se radicó oportunamente en el correo electrónico de este Juzgado.

Lo anterior, con base a que este Juzgado a través del auto de 16 de noviembre de 2023 resolvió el incidente de nulidad impetrado por la parte actora, con ocasión al status de notificación de su contra parte, considerando que la señora CLAUDIA YAMILE COLONIA CAICEDO fue notificada personalmente al correo electrónico yesikolonia112@gmail.com, el cual fue suministrado por ella en una diligencia anterior, y como resultado de esta apreciación decidió decretar la nulidad del auto de 5 de julio de 2022. Decisión que fue notificada en el estado de 17 de noviembre de 2023 publicado en el microsítio virtual del Juzgado Segundo de Familia de Soacha, en la página oficial de la Rama Judicial del Poder Público.

Con ocasión a dicha publicación, la parte demandada tuvo conocimiento de la decisión que se recurre y, a pesar de que en el estado No. 64 de 17 de noviembre de 2023 se registra el correo electrónico de este Juzgado (j02fctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co), en el transcurso de los 3 días posteriores a la notificación por estado, no se radicó en este correo ninguna solicitud respecto del proceso de referencia.

En su lugar, la parte demandada radicó recurso de reposición al correo electrónico jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co el día 22 de noviembre de 2023 a la hora de las 4:00 p.m., y al día siguiente, desde este buzón electrónico se remite el memorial para integrarlo en nuestro expediente.

Al respecto el inciso 4º del artículo 134 del C.G.P., señala que frente al incidente de nulidad “El Juez resolverá la solicitud de nulidad, previo traslado, decreto y práctica de las pruebas que fueren necesarias.”

Una vez se ordenó correr traslado del incidente de nulidad propuesto, el término vence en silencio y tras hacer una valoración jurídica el mismo es resuelto, de tal manera se procedió con su publicidad mediante la notificación por estado en el espacio virtual previsto para esos propósitos, y conforme a lo dispuesto en el artículo 110 *ibidem* “Salvo norma en contrario, todo traslado que deba surtirse por fuera de audiencia, se surtirá en secretaría por el término de tres (3) días y no requerirá auto ni constancia en el expediente.” Es decir que el día 22 de noviembre de 2023, finalizó el termino de traslado del auto de 16 de noviembre de 2023, sin que la parte demandada emitiera pronunciamiento al correo electrónico del Juzgado.

De acuerdo con las normas transcritas y conforme a las piezas procesales que integran el expediente, así como las que se encuentran en el microsítio del Juzgado, se hace evidente que el Juzgado obró con legalidad, publicidad, e igualdad entre las partes, atendiendo los preceptos procesales previstos para que las parte tuviesen la misma oportunidad de oponerse a las decisiones emitidas, y pese a ello, la parte demandada no atendió adecuada y oportunamente la oportunidad de controvertir la decisión emanada del auto de 16 de noviembre de 2023. Ya que, a pesar de contar con los medios para allegar oportunamente el recurso de reposición al correo electrónico del Juzgado, en el último momento lo envió a un correo diferente, lo cual se traduce a que en estas diligencias no allegara dentro del término establecido por la ley, el recurso antes mencionado.

Situación que no puede pasar inadvertida si además se evidencia que este recurso tampoco fue enviado al correo electrónico de la contraparte, con lo cual pudiese acogerse al parágrafo del artículo 9 de la Ley 2213 de 2022.

Adicionalmente, es pertinente señalar que el apoderado de la parte demandada tiene el deber de obrar con lealtad procesal, atender los términos de ley y usar adecuadamente los medios electrónicos para comunicarse con el Despacho y con la contraparte.

En ese orden de ideas, se concluye que la parte recurrente perdió su oportunidad de controvertir la decisión adoptada mediante el auto de 16 de noviembre de 2023, la cual quedó en firme a partir del día 23 de noviembre de 2023.

Corolario de la anterior exposición, el Juzgado dispone RECHAZAR de plano el recurso de reposición en subsidio de apelación interpuesto por el apoderado de la parte demandada, en contra del auto de 16 de noviembre de 2023, que resuelve el incidente de nulidad propuesto por la parte actora y que fue publicado en el estado No. 64 de 17 de noviembre de 2023.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZ,



MYRIAM CELIS PÉREZ

El anterior auto se notifica por estado No. 73
de fecha: 30 de noviembre de 2023

MERCY ALEJANDRA PARADA SANDOVAL

MERCY ALEJANDRA PARADA SANDOVAL
Secretaria

**JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE SOACHA-
CUNDINAMARCA**

Rad. J. 02 Sucesión No. 25-754-31-10-002-2023-00166-00
Rad. J. 01 Sucesión No. 25-754-31-10-001-2022-00620-00

Veintinueve (29) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

En atención al informe secretarial obrante en el documento No. 040 del expediente, el Juzgado dispone:

- 1.- INCORPORAR al expediente el registro civil de nacimiento allegado por la señora ANA BIBIANA CABEZA OLARTE visible en el documento 39 del expediente, quien comparece a las diligencias en calidad de hija del causante JOSÉ ANGEL CABEZA GUEVARA quien en vida fue cónyuge de la causante LUCILA ACEVEDO DE CABEZA respecto de quien se adelanta la causa mortuoria.
- 2.- RECONOCER a la señora ANA BIBIANA CABEZA OLARTE como heredera del causante JOSÉ ANGEL CABEZA GUEVARA, que en vida fue cónyuge de la causante LUCILA ACEVEDO DE CABEZA, quien acepta la herencia con beneficio de inventario.
- 3.- CONCEDER amparo de pobreza solicitado por la señora ANA BIBIANA CABEZA OLARTE, conforme a lo cual queda exonerada del pago de cauciones y demás gastos que ocasionen el proceso de conformidad con el artículo 154 del C.G.P.
- 4.- DESIGNAR como abogado de pobre para la representación de la solicitante, al Dr. Jaime Enrique Gaitán Torres, identificado con cédula de ciudadanía No. 17.045.275, portador de la tarjeta profesional No. 179.280, que recibe notificaciones en el correo: jaimiabogadogaitan@gmail.com y celular: 3163819914.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZ,



MYRIAM CELIS PÉREZ

El anterior auto se notifica por estado No. 73 de
fecha: 30 de noviembre de 2023


MERCY ALEJANDRA PARADA SANDOVAL
Secretaria

**JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE SOACHA-
CUNDINAMARCA**

Rad. J. 02 Divorcio No. 25-754-3110-002-2023-00234-00
Rad. J. 01 Divorcio No. 25-754-3110-001-2022-01212-00

Veintinueve (29) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

En atención al informe secretarial obrante en el documento No. 019 del expediente, el Juzgado dispone:

1.- INCORPORAR al expediente las constancias de notificación personal allegadas por el apoderado de la parte demandada, que obran el documento 18 del expediente y dan cuenta del cumplimiento oportuno al requerimiento hecho por el Despacho en auto de fecha 17 de agosto de 2023.

2.- TENER por notificado personalmente al demandado, señor LUIS OSCAR MALAVER DUARTE desde el día 21 de septiembre de 2023, quien dejó transcurrir el término para contestar la demanda, sin hacer pronunciamiento alguno.

3.- Previo a dar continuidad con el trámite correspondiente, se REQUIERE al apoderado de la parte demandante para que aclare lo manifestado en la solicitud elevada a la Personería de Soacha el día 22 de junio de 2018, suscrita por los cónyuges de común acuerdo, la cual obra en los folios 57 a 60 documento 02 del expediente y hace parte de los anexos de la demanda, donde se indica que hay mutuo acuerdo de los cónyuges elevado a escritura pública.

Por la disolución de matrimonio de consentimiento de los dos conyuges por acuerdo mutuo de los dos conyuges elevada a escritura publica

Por separación de cuerpos de heho por mas de dos años

Resaltar:

Que no hay bienes en disputa ni para epartir mutuo acuerdo

Lo anterior, con el propósito de esclarecer si hubo efectivamente un acuerdo de divorcio suscrito por las partes, o si se radicó con anterioridad la demanda de divorcio que ahora se intenta, y en caso afirmativo allegar las constancia o escritura correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZ,



MYRIAM CELIS PÉREZ

El anterior auto se notifica por estado No. 73 de
fecha: 30 de noviembre de 2023

MERCY ALEJANDRA PARADA SANDOVAL

MERCY ALEJANDRA PARADA SANDOVAL
Secretaria

**JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE SOACHA-
CUNDINAMARCA**

Rad. J. 02 Impugnación de Paternidad No. 25-754-3110-002-2023-00277-00
Rad. J. 01 Impugnación de Paternidad No. 25-754-3110-001-2022-01492-00

Veintinueve (29) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

En atención al informe secretarial obrante en el documento No. 016 del expediente, el Juzgado dispone:

- 1.- INCORPORAR al expediente las constancias de notificación allegados por el apoderado de la parte demandante, los cuales obran en los documentos 14 y 15 del expediente.
- 2.- ESTARSE a lo dispuesto en el auto de 18 de octubre de 2023, que obra en el documento 12 del expediente, donde claramente se le indica al apoderado de la parte actora que no son admisibles las constancias de notificación por cuanto se tratan de direcciones físicas y cuyo trámite debe ceñirse a lo dispuesto en el artículo 291 y 292 del C.G.P., y no conforme de la Ley 2213 de 2022 dispuesta para las notificaciones a través de correo electrónico.
- 3.- INDICAR a las partes que todas las solicitudes, incluyendo la notificación por conducta concluyente y demás comunicaciones deben remitirse de manera clara y legible, al correo electrónico de este Juzgado (j02fctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co), so pena de no tenerse en cuenta.
- 4.- REQUERIR a la parte demandante para que dé cumplimiento a la carga procesal de notificación a las partes, sin incurrir en mixturas entre las normas dispuestas para ello, por lo cual se le concede el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación por estado de esta providencia, so pena de dar aplicación a lo establecido en el artículo 317 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZ,



MYRIAM CELIS PÉREZ

El anterior auto se notifica por estado No. 73 de
fecha: 30 de noviembre de 2023

MERCY ALEJANDRA PARADA SANDOVAL

MERCY ALEJANDRA PARADA SANDOVAL
Secretaria

**JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE
SOACHA – CUNDINAMARCA**

**Rad. J. 02 Adjudicación de Apoyos No. 257543110002-2023-00281-00
Rad. J. 01 Adjudicación de Apoyos No. 257543110001-2022-01522-00**

Veintinueve (29) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

En atención a la constancia secretarial obrante en el documento 031 del expediente digital, el Despacho. DISPONE:

En atención al memorial allegado por el abogado **JORGE E. BOHÓRQUEZ MEDINA** quien funge en calidad de Curador ad Litem de la presunta discapacitada, la señora **LILIAN YANETH MARTÍNEZ**, según designación hecha en auto del 06 de febrero de 2023, memorial en el que informa que no podrá asistir a la audiencia fijada en auto del 17 de agosto de 2023 (doc. 023) para el 29 de noviembre de 2023 a las 2:00 de la tarde dado que se le cruza con otras diligencias en las que actúa como defensor público señalando que hará llegar las respectivas certificaciones, por lo anterior, y en consideración al rol que desempeña en este proceso para la garantía de los derechos a la defensa y contradicción y demás garantías constitucionales de la señora **LILIAN YANETH MARTÍNEZ**, beneficiaria de este trámite, haciendo indispensable su comparecencia a fin de evitar nulidades futuras, este Juzgado

RESUELVE:

Primero: reprogramar la citada audiencia para el **día 11 de enero de 2024 a las 9:00 a.m.** a fin de llevar a cabo el trámite señalado en el artículo 38 numeral 7° de la ley 1996 de 2019 en concordancia con el artículo 392 del Código General del Proceso donde se llevará a cabo conciliación, interrogatorios, fijación de litigio, práctica de las pruebas decretadas, escucharan testimonios, alegatos de conclusión y se proferirá fallo que ponga fin al proceso.

La audiencia se desarrollará de forma virtual conforme lo establecido en el artículo 7° de la Ley 2213 de 2022, a través de la plataforma **LIFESIZE**.

Para ello, se requiere a las partes y apoderados para que de manera inmediata informen y actualicen la dirección de sus correos electrónicos y/o el canal digital del que dispongan para atender la convocatoria, así como también, contar con los medios tecnológicos idóneos para establecer y mantener comunicación fluida entre la autoridad judicial y los demás sujetos procesales durante el desarrollo de la audiencia (Artículo 3o de la Ley 2213 de 2022).

Las partes, apoderados y demás intervinientes deberán atender las pautas estipuladas en el Protocolo de Audiencia el cual se remitirá previamente a los correos electrónicos informados y/o por cualquier otro medio tecnológico disponible. No obstante, con autorización e indicación de la señora juez, cualquier empleado del despacho podrá comunicarse con los sujetos procesales antes de la realización de la diligencia, para señalarles la herramienta tecnológica que se utilizará o para concertar una distinta. **Infórmese** a las partes por el medio más expedito.

ADVERTIR a las partes y sus apoderados que, en caso de inasistencia a la diligencia sin justificación, hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se fundan las pretensiones, y se les impondrán las sanciones establecidas en el numeral 4° del artículo 372 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,
LA JUEZ,



MYRIAM CELIS PÉREZ

El anterior auto se notifica por estado No. 73 de
fecha:

30 de noviembre de 2023
MERCY ALEJANDRA PARADA SANDOVAL

MERCY ALEJANDRA PARADA SANDOVAL
Secretaria

**JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
SOACHA - CUNDINAMARCA**

EJECUTIVO DE ALIMENTOS

RADICADO No. 25-754-3110-002-2023-00328-00

DEMANDANTE: JULIETH ALEXANDRA GALINDO MARÍN

DEMANDADO: GERMAN RAUL RODRIGUEZ CORTES

Veintinueve (29) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Vista la constancia secretarial que obra en el numeral 020 del cuaderno principal, el despacho dispone:

1. Como quiera que la liquidación del crédito que obra en el numeral 015 del plenario digital se ajusta a derecho, el despacho imparte aprobación.
2. De conformidad con la solicitud allegada por el apoderado de la parte ejecutante, (documento 018), por medio del cual solicita el pago de los títulos judiciales que obran en favor de su poderdante, en atención al numeral 31° del artículo 41 del Código de Infancia y Adolescencia, con el objeto de garantizar mecanismos efectivos de exigibilidad y cumplimiento de las obligaciones alimentarias, se ordena autorizar el pago a la señora JULIETH ALEXANDRA GALINDO MARÍN progenitora de la alimentaria, de los depósitos judiciales relacionados a continuación:

Número del Título	Valor
40010000 9052551	\$ 711.096
40010000 9052552	\$ 1.571.608
40010000 9052553	\$ 1.571.608
40010000 9052554	\$ 2.432.778
Total:	\$ 6.287.089

Notifíquese a la interesada por el medio más expedito la presente providencia, y anéxese copia del reporte de los títulos del BANCO AGRARIO (Documento 19), así como a quien la representa, y déjense las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE,

LA JUEZ,

MYRIAM CELIS PÉREZ

El anterior auto se notifica por estado No. 73 de fecha: <u>30 de noviembre de 2023</u>  MERCY ALEJANDRA PARADA SANDOVAL Secretaria

Firmado Por:
Myriam Celis Perez
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c75e3c54bdd5e2158b591b307e8a50076ece6999ccb12f81c55e39b69001abdc**

Documento generado en 29/11/2023 02:00:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE
SOACHA – CUNDINAMARCA**

Rad. J. Fijación Cuota Alimentos No. 257543110002-2023-00446-00

Veintinueve (29) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

En atención al informe secretarial obrante en el documento No. 007 del expediente electrónico, el despacho, DISPONE:

Como quiera que no se dio cumplimiento a lo previsto en auto del 26 de septiembre de 2023, pues no se presentó la subsanación de la demanda cuyo término de cinco (5) días ya feneció, el Despacho se dispone a RECHAZAR la demanda de la referencia.

Sin necesidad de desglose, hágase entrega de la demanda y sus anexos a la parte demandante, si a ello hay lugar.

Oportunamente ARCHIVESE las diligencias.

NOTIFÍQUESE,

LA JUEZ,



MYRIAM CELIS PÉREZ

<p>El anterior auto se notifica por estado No. 73 de fecha: 30 de noviembre de 2023 <i>MERCY ALEJANDRA PARADA SANDOVAL</i> MERCY ALEJANDRA PARADA SANDOVAL Secretaria</p>

**JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
SOACHA - CUNDINAMARCA**

**EJECUTIVO DE ALIMENTOS
RADICADO N25-754-3110-002-2023-00553-00
DEMANDANTE: LUZ STELLA BARRIOS HERRAN
DEMANDADO: WILTON ANDRES TIQUE CULMA**

Veintinueve (29) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

Vista la constancia secretarial que obra en el numeral 007 del cuaderno principal, y como quiera que la parte demandante dentro del término legal a ella concedido, no subsanó en debida forma la demanda conforme a lo dispuesto en providencia de fecha veinte (20) de octubre de dos mil veintitrés (2023), toda vez que no se dio cumplimiento a lo dispuesto en el mismo, se dispone:

PRIMERO. Rechazar la presente demanda, de conformidad con lo expuesto en precedencia.

SEGUNDO. Hágase entrega de la demanda y sus anexos, sin necesidad de desglose, de conformidad con lo previsto en el artículo 90 del Código General del Proceso.

No es posible darle trámite a la solicitud contenida en el numeral 006 del expediente digital, como quiera que la figura de compensación no se contemplada en este distrito judicial, empro, en aras de esclarecer dicha petición puede elevarla directamente ante la oficina de reparto de esta municipalidad.

NOTIFÍQUESE,

LA JUEZ,

MYRIAM CELIS PÉREZ

El anterior auto se notifica por estado No. 73 de

fecha: 30 de noviembre de 2023

MERCY ALEJANDRA PARADA SANDOVAL

MERCY ALEJANDRA PARADA SANDOVAL
Secretaria

Firmado Por:
Myriam Celis Perez
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bdef2404ff4acb8c66d78f589a8ce31ac306d55fc46487c4682652b370f600c3**

Documento generado en 29/11/2023 02:00:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
SOACHA - CUNDINAMARCA**

**EJECUTIVO DE ALIMENTOS
RADICADO N25-754-3110-002-2023-00572-00
DEMANDANTE: LIS ELIANA CELY CELY
DEMANDADO: WILLAM YORKIN MOLANO VELASQUEZ**

Veintinueve (29) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

Vista la constancia secretarial que obra en el numeral 006 del cuaderno principal, y como quiera que la parte demandante dentro del término legal a ella concedido, no subsanó en debida forma la demanda conforme a lo dispuesto en providencia de fecha veintitrés (23) de octubre de dos mil veintitrés (2023), toda vez que no se dio cumplimiento a lo dispuesto en el mismo, se dispone:

PRIMERO. Rechazar la presente demanda, de conformidad con lo expuesto en precedencia.

SEGUNDO. Hágase entrega de la demanda y sus anexos, sin necesidad de desglose, de conformidad con lo previsto en el artículo 90 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,

LA JUEZ,

MYRIAM CELIS PÉREZ

El anterior auto se notifica por estado No. 73 de

fecha: 30 de noviembre de 2023

MERCY ALEJANDRA PARADA SANDOVAL

MERCY ALEJANDRA PARADA SANDOVAL
Secretaria

Firmado Por:
Myriam Celis Perez
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **48f916cf1489a8e24cd2f5a979f452342bc81b2d562544be8e0f814fd30c3979**

Documento generado en 29/11/2023 02:00:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE
SOACHA – CUNDINAMARCA**

Rad. J. Adopción No. 257543110002-2023-00596-00

Veintinueve (29) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

En atención al informe secretarial obrante en el documento No. 004 del expediente electrónico, el despacho, DISPONE:

Como quiera que no se dio cumplimiento a lo previsto en auto del 17 de octubre de 2023, pues no se presentó la subsanación de la demanda cuyo término de cinco (5) días ya feneció, el Despacho se dispone a RECHAZAR la demanda de la referencia.

Sin necesidad de desglose, hágase entrega de la demanda y sus anexos a la parte demandante, si a ello hay lugar.

Oportunamente ARCHIVESE las diligencias.

NOTIFÍQUESE,

LA JUEZ,



MYRIAM CELIS PÉREZ

<p>El anterior auto se notifica por estado No. 73 de fecha: 30 de noviembre de 2023 <i>MERCY ALEJANDRA PARADA SANDOVAL</i> MERCY ALEJANDRA PARADA SANDOVAL Secretaria</p>

**JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
SOACHA - CUNDINAMARCA**

**EJECUTIVO DE ALIMENTOS
RADICADO No. 25-754-3110-002-2023-00566-00
DEMANDANTE: LUZ MYRIAM PAZ MURCIA
DEMANDADO: JHAIR ALBERTO MELENDEZ MENDEZ**

Veintinueve (29) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

Vista la constancia secretarial que obra en el numeral 016 del cuaderno de medidas cautelares, este despacho dispone:

Obren al proceso las respuestas contenidas en los numerales 012, 013, 014, 015 y 017 de este cuaderno, por medio de los cuales las entidades bancarias Bogotá, Pichincha, Falabella, Popular y Occidente, dan respuesta al oficio No. 320 de 31 de octubre de 2023. Los anexos junto al mismo déjense a disposición de las partes, para los fines legales pertinentes.

NOTIFÍQUESE,

LA JUEZ,

MYRIAM CELIS PÉREZ

El anterior auto se notifica por estado No. 73 de

fecha: 30 de noviembre de 2023

MERCY ALEJANDRA PARADA SANDOVAL

MERCY ALEJANDRA PARADA SANDOVAL
Secretaria

Firmado Por:
Myriam Celis Perez
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9bfc64d38af12fe0b517c5d42b80405d7457f46f8ce052e68966237bc7d60e47**

Documento generado en 29/11/2023 02:00:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE SOACHA-
CUNDINAMARCA**

Rad. Impugnación de Paternidad No. 25-754-3110-002-2023-00604-00

Veintinueve (29) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

En atención al informe secretarial obrante en el documento No. 009 del expediente, el Juzgado dispone:

1.- INCORPORAR al expediente las constancias de envío del citatorio de que trata el artículo 291 del C.G.P., aportadas por el apoderado de la parte demandante, vistas en el documento 005 del expediente.

2.- TENER en cuenta la corrección del correo electrónico de la parte demandada, según lo manifestado por el apoderado de la parte actora en el memorial que integra el documento 006 del expediente. En ese sentido y para los fines pertinentes, el correo electrónico de la señora MAIRA ALEJANDRA MANJARRES ROJAS es mairamanjarresr11@gmail.com

3.- TENER en cuenta que la notificación enviada al correo electrónico de la demandada el día 15 de noviembre de 2023, relaciona de manera errada el correo electrónico del Juzgado, a pesar que en el memorial que lo acompaña este correctamente identificado, razón por la cual no se tendrá en cuenta las constancias que integran el documento 008, para efectos de contabilizar los términos de traslado de la demanda.

4.- TENER por notificada por conducta concluyente el día 27 de noviembre de 2023 a la parte demandada, de acuerdo con la comunicación electrónica allegada al correo del Juzgado en esta fecha, según se evidencia en el documento 10 del expediente.

5.- CONCEDER el amparo de pobreza solicitado por la demandada, conforme a lo cual queda exonerada del pago de cauciones y demás gastos que ocasione el proceso de conformidad con el artículo 154 del C.G.P.

6.- DESIGNAR como ABOGADO DE POBRE para que represente a la demandada al Dr. JOSE HECTOR CULMA PEÑA identificado con cédula de ciudadanía 19.487.754 de Bogotá y portador de la tarjeta profesional 85.191 del C.S. de la J., quien hace parte de los abogados que ejerce habitualmente la profesión en esta localidad, para que con su aceptación se tenga por posesionado del cargo, el cual puede ser comunicado al correo: josehectorabogado@yahoo.com y al teléfono: 3102886. Comuníquese su designación por medio de telegrama, conforme lo dispone el artículo 48 del C.G.P.

7.- SUSPENDER los términos para contestar la demanda desde el día de la presentación de la solicitud hasta cuando el abogado de la amparada se haya posesionado, advirtiendo que cuenta con diecisiete (17) días con tal propósito. Por Secretaría comuníquese esta decisión por el medio más expedito o remítase copia de esta providencia, dejando las constancias correspondientes y contrólense el término otorgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZ,



MYRIAM CELIS PÉREZ

El anterior auto se notifica por estado No. 73 de
fecha: 30 de noviembre de 2023

MERCY ALEJANDRA PARADA SANDOVAL
Secretaria

**JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
SOACHA - CUNDINAMARCA**

EJECUTIVO DE ALIMENTOS

RADICADO No. 25-754-3110-002-2023-00683-00

DEMANDANTE: ALEIDA JOHANNA TORRES ALAPE

DEMANDADO: JUAN SEBASTIAN MARTINEZ MARTINEZ

Veintinueve (29) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Vista la constancia secretarial que obra en el numeral 005 del cuaderno principal, y por reunir los requisitos legales, acorde con lo previsto en el artículo 82 del Código General del Proceso, en concordancia con el art. 422 ibidem y, aunado que el título base de ejecución corresponde a la sentencia de fecha 7 de septiembre de 2022, dentro del proceso 2021-814, es clara, expresa y exigible, se DISPONE:

1. LIBRAR mandamiento de pago en favor de ALEIDA JOHANNA TORRES ALAPE quien actúa en calidad de representante legal de su menor hija D.M.M.T., contra JUAN SEBASTIAN MARTINEZ MARTINEZ, por las siguientes sumas de dinero:

1.1 Por la suma de \$6.216.000 m/c, por concepto de cuotas alimentarias y vestuario dejadas de pagar en las fechas y por los valores que a continuación se relacionan:

ITEM	AÑO	No. CUOTAS	VESTUARIO	CUOTA ALIMENTARIA
1	2022	DICIEMBRE	\$ 300.000	\$ -
2	2023	ENERO - OCTUBRE	\$ 696.000	\$ 5.220.000
			\$ 996.000	\$ 5.220.000
TOTAL				\$ 6.216.000

1.2. Por las sumas correspondientes a las cuotas alimentarias que se causen con posterioridad a la presentación de esta demanda, hasta el momento en que se verifique el pago de la obligación.

2. Por los intereses legales sobre los montos referidos, causados desde que se inició la mora y hasta que se verifique el pago de la obligación, conforme con lo establecido en el artículo 1617 del Código Civil.

3. IMPRIMIR a la presente acción el trámite del proceso ejecutivo de alimentos previsto en el artículo 430 y s.s. del Código General del Proceso.

4. Reconózcase personería al abogado Jesús Antonio Barrero Rodríguez, como apoderado judicial de la parte demandante, en la forma, términos y para los fines del poder a él delegado.

5. NOTIFICAR el presente mandamiento de pago a la parte ejecutada de conformidad con los artículos 291 y 292 ibidem, en concordancia con el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, informándole que cuenta con el término de cinco (5) días siguientes a la notificación, para que proceda con el pago de la suma referida en los numerales anteriores y diez (10) días más para presentar excepciones a través de apoderado judicial. (Artículo 441 - Código General del Proceso).

6. REQUERIR por Secretaría al Defensor de Familia adscrito al Despacho, para que de encontrarlo pertinente coadyuve la demanda presentada en representación de los intereses del

menor de edad involucrado. Comuníquesele por el medio más expedito, remítase copia del escrito de demanda y anexos. **Oficiese.**

NOTIFÍQUESE,

LA JUEZ,

MYRIAM CELIS PÉREZ

El anterior auto se notifica por estado No. 73 de
fecha: 30 de noviembre de 2023
MERCY ALEJANDRA PARADA SANDOVAL
MERCY ALEJANDRA PARADA SANDOVAL
Secretaria

Myriam Celis Perez

Firmado Por:

Juez
Juzgado De Circuito
Familia 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6a1a2455e170fb38f2da660763f86b0e81927112c9c4b32c844b56aee3a0bfcc**

Documento generado en 29/11/2023 02:00:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
SOACHA - CUNDINAMARCA**

**EJECUTIVO DE ALIMENTOS
RADICADO No. 25-754-3110-002-2023-00683-00
DEMANDANTE: ALEIDA JOHANNA TORRES ALAPE
DEMANDADO: JUAN SEBASTIAN MARTINEZ MARTINEZ**

Veintinueve (29) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

De conformidad a lo previsto en el artículo 130 del Código de Infancia y Adolescencia, en concordancia con el artículo 599 del Código General del Proceso, el despacho dispone:

1. **Oficiese** a la Unidad Administrativa Especial de Migración Colombia, para que impida la salida del país del ejecutado, hasta tanto preste garantía de cumplimiento de la obligación alimentaria.
2. **Oficiese** A DATACRÉDITO y a TRASN-UNIÓN COLOMBIA con el objeto de incluir dentro sus bases de datos el reporte negativo del ejecutado JUAN SEBASTIAN MARTINEZ MARTINEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.026.299.587, en cumplimiento y para los fines previstos en el artículo 129 de la Ley 1098 de 2006, puesto que a la fecha adeuda alimentos a favor de sus hijos.
3. Como quiera que se allega prueba sumaria acreditando la solicitud realizada a la EPS Compensar por parte del demandante, por secretaría **oficieseles**, para que dentro del término judicial de quince (15) días, informe la entidad y/o empresa que realiza los aportes a la seguridad social del señor JUAN SEBASTIAN MARTINEZ MARTINEZ, abrase cuaderno separado.

NOTIFÍQUESE,

LA JUEZ,

MYRIAM CELIS PÉREZ

El anterior auto se notifica por estado No. 73 de

fecha: 30 de noviembre de 2023

MERCY ALEJANDRA PARADA SANDOVAL

MERCY ALEJANDRA PARADA SANDOVAL
Secretaria

Firmado Por:
Myriam Celis Perez
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b1399449d83eee8588de8bf1972ce6013056c278dc52c4fb38291c1273b109ab**

Documento generado en 29/11/2023 02:00:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>